

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de mayo del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe ningún documento." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23bLGT_Art_70_Fr_XXIII	2019	Todos los periodos

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año pasado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de dicho mes y año, se determinó como día inhábil para las labores del Instituto el cinco de mayo de dicho año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día seis del último mes y año citados.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de mayo del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia presentada, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

**TERCERO.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio número INAIP-UMAN-042-2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx asignado al trámite del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el veintiséis de mayo del año últimamente nombrado, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha diez de septiembre del año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/041/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, con el oficio número INAIP/DMIOTDP/DOT/13/2022, de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dieciocho de enero del año en cita. Asimismo, del análisis al contenido del acta de verificación de fecha dos de febrero del año en comento, remitida por la citada Dirección, la cual fue levantada con motivo de la verificación realizada al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, se infiere que en ella se hizo constar que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Por otra parte, en los autos del expediente integrado en razón de la denuncia origen del presente procedimiento consta lo siguiente:

- Que el diez de mayo de dos mil veintiuno, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- Que mediante oficio número INAIP-UMAN-042-2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, hizo del conocimiento del Instituto que se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, hecho que pretendió acreditar con los siguientes documentos:
  - Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
  - Un libro de Excel que corresponde al formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, previsto para la citada fracción XXIII, en el que consta información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

De lo anterior resulta, que el contenido de los documentos remitidos por quien fuera la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del oficio número INAIP-UMAN-042-2021, no coincide con el de la documental encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fechas diez de mayo del año pasado y dos de febrero del año que ocurre, ya que en los primeros nombrados consta información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, en tanto que en los segundos referidos, obra la justificación de la falta de publicidad de la citada información.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con fundamento en lo establecido en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, informara lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

1. Si durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve el Ayuntamiento erogó recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, o
2. Si en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve el Ayuntamiento no erogó recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Siendo que de actualizarse el supuesto indicado en el punto 1, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, debía publicarse la información correspondiente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el plazo antes referido.

**SÉPTIMO.** El primero de abril del año que transcurre, a través del correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo referido en el antecedente que precede.

**OCTAVO.** Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio de fecha cinco de abril del presente año, suscrito por el Director de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento; documento recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el seis de dicho mes y año, a las dieciséis horas con diez minutos y en virtud que se recibió fuera del horario laboral del instituto, se tuvo por presentado el siete de abril del año que ocurre, mismo que fue remitido en virtud del requerimiento que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo del año en cita. De igual manera, en razón de las manifestaciones realizadas por el Director de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento a través del oficio antes señalado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**NOVENO.** El veintinueve del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/267/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

**DÉCIMO.** Por acuerdo dictado el seis de los corrientes, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/50/2022, de fecha tres de mayo del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veintidós del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** El nueve de mayo del año en curso, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado al denunciante el acuerdo aludido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Que la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, debía clasificarse en cuatro formatos:
  - Formato 23a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII. A través del cual se publicaría la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

- Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII. Por medio del cual se difundiría la información inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
  - Formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII. Mediante el cual se debía publicar la información relacionada con la utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.
  - Formato 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII. A través del cual los sujetos obligados que no generan información de Tiempos Oficiales debían difundir el mensaje e hipervínculo a la información relacionada con dichos Tiempos.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a los periodos de actualización de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente debía actualizarse anualmente.
  - Que la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y de los Tiempos Oficiales debía actualizarse trimestralmente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, aplicables a información generada a partir del ejercicio dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, establecen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

- Para el caso de la información del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
- Por lo que se refiere al mensaje e hipervínculo de la información de los Tiempos Oficiales, que debe conservarse publicada la información vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** De lo señalado en el considerando anterior, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de la denuncia, es decir, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto al ejercicio dos mil diecinueve de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la correspondiente a los cuatro trimestres del año últimamente nombrado.
2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información de la fracción XXIII, respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al diez de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se encontraron publicados cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y que contienen la siguiente leyenda, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve: *"En el periodo que se reporta, no se erogaron recursos derivados de la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, en virtud de que no se contrataron."* (Sic).

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio número INAIP-UMAN-042-2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, quien fuera la Responsable de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

**PRIMERO.** Se ha cumplido con el acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, y que fuera notificado el veintiuno de mayo del año en curso, por la vía electrónica a través del correo oficial del Sujeto Obligado ([uman@transparenciayucatan.org.mx](mailto:uman@transparenciayucatan.org.mx))

**SEGUNDO.** Relativo al párrafo anterior, se cumplió con la publicación de la Fracción XXIII, INCISO B, del Artículo 70 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a los cuatro periodos trimestrales del ejercicio 2019. Se anexan los comprobantes respectivos.

... " (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho quien fuera la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, adjuntó al oficio antes referido, los siguientes documentos:

1. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualiza información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
2. Cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 162196523490631, 162196527370931, 162196530092231 y 162196487903131, con fecha de inicio y de término del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, relativos a la carga de información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al formato 23b.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, enviado por quien fuera la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán y de los documentos adjuntos al mismo, se infiere que a través de él informó a este Instituto que el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de febrero del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil diecinueve, no se erogaron recursos derivados de la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, en virtud de que no se contrataron.

**DÉCIMO SEXTO.** En virtud del requerimiento que se realizara al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través del cual se determinó que existía discrepancia entre lo informado por dicho Sujeto Obligado y lo hallado en la verificación realizada el dos de febrero del año en curso, por Personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, remitió el oficio de fecha cinco de abril del año en curso, emitido por el Director de Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento, en el cual éste informó lo siguiente:

"...

1. *Durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve el Ayuntamiento sí erogó recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.*
2. *Esta Unidad administrativa ya publicó la información referida en el punto previo en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que le hago llegar la documental con la que se acredita la publicidad de la misma a su correo [uman@transparenciayucatan.org.mx](mailto:uman@transparenciayucatan.org.mx)*

..." (Sic)

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se discurre que, a través de él, el Director de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, informó lo siguiente:

- Que durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento sí erogó recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Que la Dirección de Tesorería Municipal del Ayuntamiento, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

información de los recursos erogados en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

**DÉCIMO OCTAVO.** En razón de las manifestaciones realizadas en el oficio de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, por el Director de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de mayo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la cual está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada precisa como periodos de la información contenida, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero del abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre, y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil diecinueve, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de mayo de dos mil veintiuno, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres del dos mil diecinueve; esto así, toda vez que de la consulta realizada al referido sitio al admitirse la denuncia, es decir, el diez de mayo de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraron publicadas unas leyendas por medio de las cuales se intentaba justificar la falta de publicidad de la información antes referida, sin embargo, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Tesorería Municipal del citado Ayuntamiento,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

en el cual se informó que durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento sí erogó recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y que como consecuencia de lo dicho, y en cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, procedió a difundir dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de mayo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de mayo del presente año, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

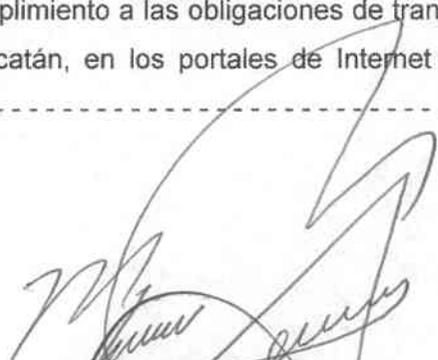
**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 317/2021

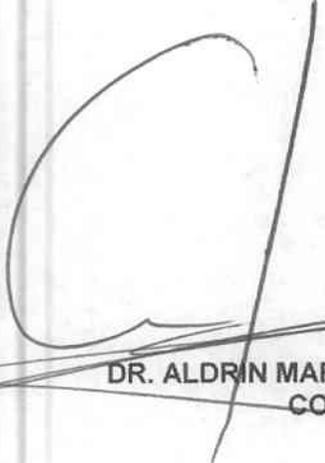
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/